

PROY-NOM-034-SCT4-1999

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, EQUIPO MINIMO OBLIGATORIO DE SEGURIDAD, COMUNICACION Y NAVEGACION PARA EMBARCACIONES NACIONALES HASTA 10 METROS DE ESLORA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Marina Mercante.

PEDRO PABLO ZEPEDA BERMUDEZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones XIII y XVI, 43, 44, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracciones V y VII y 60 de la Ley de Navegación; 4o., 6o. fracción XIII y 28 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, expido el siguiente: Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SCT4-1999, Equipo mínimo obligatorio de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales hasta 10 metros de eslora.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, en sesión celebrada el 4 de marzo de 1999, expidiéndose a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, para que en términos de la ley se considere en su seno lo propuesto; durante este lapso, el análisis a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede ser consultado en el domicilio de este Comité Consultivo ubicado en avenida Municipio Libre 377 6o. piso ala A, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F.

Durante el mencionado plazo la Manifestación de Impacto Regulatorio del citado proyecto, estará a disposición del público para su consulta en el Departamento de Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante de esta Coordinación General, sito en el mismo domicilio antes mencionado.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-034-SCT4-1999, EQUIPO MINIMO OBLIGATORIO DE SEGURIDAD, COMUNICACION Y NAVEGACION PARA EMBARCACIONES NACIONALES HASTA 10 METROS DE ESLORA
INDICE

0. Introducción
1. Objeto
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Clasificación
6. Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación que deben llevar las embarcaciones
7. Requisitos y especificaciones técnicas
8. Marcado
9. Vigilancia
10. Bibliografía
11. Concordancia con normas internacionales

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, participaron las siguientes Dependencias, Cámaras, Institutos, Confederaciones y Empresas:

Dependencias:

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Dirección General de Normas

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Dirección General de Asuntos Jurídicos Dirección General de Marina Mercante Dirección General de Puertos

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Unidad de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA Dirección General de Administración de Pesquerías Dirección General de Infraestructura Pesquera

SECRETARIA DE TURISMO Dirección General de Servicios a Prestadores de Servicios Turísticos
Cámaras:

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PESQUERA

Institutos:

INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

Confederaciones:

CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVAS PESQUERAS

Empresas:

CONSTRUCTORA SILMEL, S.A. DE C.V.

DUNCAN Y COSSIO, S.A.

PEMEX – Refinación Gerencia de Transportación Marítima Dirección Corporativa de Sistemas de Seguridad Industrial

TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.

0. Introducción

Esta Norma proporciona de manera simplificada y práctica, información para determinar el equipamiento relativo a los dispositivos, medios de salvamento, equipos de comunicación y navegación que deben tener todas las embarcaciones pesqueras, turísticas, de pasaje, recreo y carga, con base en su eslora y en el servicio a que están destinadas. Para un mejor control respecto a las embarcaciones objeto de esta Norma, su cumplimiento debe ser observado por los fabricantes de estas embarcaciones y exigido a los armadores, a las cooperativas pesqueras, los propietarios o los pescadores, a fin de preservar la vida humana en el mar en caso de contingencias.

El equipamiento señalado en esta Norma como obligatorio, está fundamentado en las disposiciones existentes inherentes a este rubro, sirviendo éstas para uniformar los criterios de aplicación de dicha reglamentación y facilitar de esta manera la supervisión y su cumplimiento.

Todas aquellas embarcaciones que por sus características de uso y servicio no están incluidas en esta Norma, se deben regir por las disposiciones vigentes en la materia.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los equipos mínimos que deben tener las embarcaciones objeto de este Proyecto en lo relativo a los dispositivos y medios de salvamento, comunicación y navegación.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana aplica a todas las embarcaciones pesqueras, de turismo náutico, de pasaje, recreo particular y de carga en operación, que realicen navegación interior o cabotaje y que no excedan de 10 m de eslora.

Asimismo, aplica a los talleres y distribuidores que fabrican y/o comercializan estas embarcaciones, por lo que deben dotarlas con los equipos mínimos que prescribe esta Norma antes de su entrega.

3. Referencias

NMX-Z-13-1977 Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas.

NOM-005-SCT4-1994 Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas.

NOM-006-SCT4-1994 Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas.

NOM-031-SCT4-1996 Requisitos que deben cumplir los extintores portátiles, para combatir incendios en embarcaciones, artefactos navales y unidades mar adentro.

4. Definiciones

4.1. Embarcaciones para pasaje

Aquellas cuya función es transportar pasaje por rutas y destinos registrados y autorizados por la autoridad competente.

4.2. Embarcaciones pesqueras

Aquellas cuya actividad es la de capturar las diversas especies vivas de la flora y fauna acuáticas.

4.3. Embarcaciones para recreo particular

Las utilizadas por particulares con fines de recreo y esparcimiento.

4.4. Embarcaciones para turismo náutico

Las autorizadas oficialmente para el transporte comercial de turistas, con fines de recreo y esparcimiento.

4.5. Embarcaciones para carga en navegación interior

Las utilizadas para transportar carga en ríos, esteros y lagunas.

4.6. Eslora

Medida de la longitud de una embarcación tomándose como tal el 96% de la eslora total en una línea de flotación situada a una distancia de la quilla igual al 85% del puntal mínimo trazado, medida desde el canto alto de dicha quilla, o la eslora desde la cara de proa de la roda hasta el eje de la mecha del timón en dicha flotación, si ésta fuera mayor.

En los barcos proyectados con asiento de quilla, la flotación en que se mide esta eslora deberá ser paralela a la flotación de proyecto de carga.

4.7. Navegación interior

Dentro de los límites de los puertos o en aguas mexicanas, como lagos, lagunas, presas, ríos y demás cuerpos de agua tierra adentro.

4.8. Navegación de cabotaje

Por mar entre puertos o puntos situados en zonas marinas o litorales mexicanos.

5. Clasificación

Para la aplicación de esta Norma, las embarcaciones se clasifican como sigue:

5.1. Por su servicio o actividad que realizan:

- 5.1.1. Pesca.
- 5.1.2. Turismo náutico.
- 5.1.3. Pasaje.
- 5.1.4. Recreo particular.
- 5.1.5. Carga.

5.2. Por su eslora:

- 5.2.1. Hasta 10 m.

5.3. Por su navegación:

- 5.3.1. Interior.
- 5.3.2. Cabotaje.

6. Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación que deben llevar las embarcaciones

Los tipos y cantidades de estos dispositivos están determinados de acuerdo a las siguientes tablas:

- Tabla 1. Embarcaciones pesqueras.
- Tabla 2. Embarcaciones para turismo náutico.
- Tabla 3. Embarcaciones para pasaje.
- Tabla 4. Embarcaciones para recreo particular.
- Tabla 5. Embarcaciones para carga.

TABLA I EMBARCACIONES PESQUERAS

EQUIPO REQUERIDO	MEDIDA DE ESLORA
	HASTA 10 METROS
	INTERIOR
Dispositivos de salvamento	
* Chalecos salvavidas con luz y silbato	**
* Heliógrafo (espejo de señales)	1
* Linterna eléctrica	1
* Luces de bengala de mano, de 15 000 candelas	1
Remo, horquillas y rabizas	1
Botiquín de primeros auxilios	1
Dispositivos contra incendio	
Extintor portátil A B C de 1 kg de PQS	1
Sistemas de radiocomunicación	
* Radio bidireccional	1
* (1) Receptor de información meteorológica	1
Equipo de amarras y fondeo	
Cabo o estacha	1
Equipo de reparación para el casco en caso de vías de agua	
	1
Luces de situación y de navegación	
El equipamiento de las luces se regirá por el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes	

* Este dispositivo de salvamento debe estar resguardado en la maleta/contenedor como se indica en el punto 7 de esta Norma.

** Cantidad de dispositivos en función del número de personas a bordo como lo señala el Reglamento de Inspección.

(1) Se podrá aceptar un radio comercial.

TABLA II EMBARCACIONES PARA TURISMO NAUTICO

EQUIPO REQUERIDO	MEDIDA DE ESLORA
	HASTA 10 METROS

INTERIOR	
Dispositivos de salvamento	
(1) Aros salvavidas con luz de auto-activación	1
* Chalecos salvavidas con luz y silbato	**
* Heliógrafo (espejo de señales)	1
* Linterna eléctrica	1
Lanza bengalas con paracaídas, de 30 000 candelas	1
* Luces de bengala de mano, de 15 000 candelas	3
Remo, horquillas y rabizas	1
Botiquín de primeros auxilios	1
Dispositivos contraincendio	
Extintor portátil A B C de 1 kg de PQS	1
Sistemas de radiocomunicación	
* Radio bidireccional	1
* (2) Receptor de información meteorológica	1
Equipo de amarras y fondeo	
Anclote o grampín	1
Cabo o estacha	1
Equipo del puente	
Compás magnético	1
Reloj	1
Silbato o sirena	1
Equipo de reparación para el casco en caso de vías de agua	
	1
Luces de situación y de navegación	
El equipamiento de las luces se regirá por el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes	

* Este dispositivo de salvamento debe estar resguardado en la maleta/contenedor como se indica en el punto 7 de esta Norma.

** Cantidad de dispositivos en función del número de personas como lo señala el Reglamento.

(1) Debe tener una rabiza de 27.5 metros.

(2) Se podrá aceptar un radio comercial.

TABLA III EMBARCACIONES PARA PASAJE

EQUIPO REQUERIDO	MEDIDA DE ESLORA
	HASTA 10 METROS
INTERIOR	
Dispositivos de salvamento	
(1) Aros salvavidas con luz de auto-activación	1
* Chalecos salvavidas con luz y silbato	**
* Heliógrafo (espejo de señales)	1
* Linterna eléctrica	1
Lanza bengalas con paracaídas, de 30 000 candelas	1
* Luces de bengala de mano, de 15 000 candelas	3
Remo, horquillas y rabizas	1
Botiquín de primeros auxilios	1
Dispositivos contraincendio	
Extintor portátil A B C de 1 kg de PQS	1
Sistemas de radiocomunicación	
* Radio bidireccional	1
* (2) Receptor de información meteorológica	1
Equipo de amarras y fondeo	
Anclote o grampín	1
Cabo o estacha	1
Equipo del puente	

Compás magnético	1
Reloj	1
Silbato o sirena	1
Equipo de reparación para el casco en caso de vías de agua	
	1
Luces de situación y de navegación	
El equipamiento de las luces se regirá por el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes	

* Este dispositivo de salvamento debe estar resguardado en la maleta/contenedor como se indica en el punto 7 de esta Norma.

** Cantidad de dispositivos en función del número de personas a bordo como lo señala el Reglamento de Inspección.

(1) Debe tener una rabiza de 27.5 metros.

(2) Se podrá aceptar un radio comercial.

TABLA IV EMBARCACIONES PARA RECREO PARTICULAR

EQUIPO REQUERIDO	MEDIDA DE ESLORA	
	HASTA 10 METROS	
	INTERIOR	CABOTAJE
Dispositivos de salvamento		
(1) Aros salvavidas con luz de auto-activación	1	1
* Chalecos salvavidas con luz y silbato	**	**
* Heliógrafo (espejo de señales)	1	1
* Linterna eléctrica	1	1
Lanza bengalas con paracaídas, de 30 000 candelas	1	2
* Luces de bengala de mano, de 15 000 candelas	3	3
Remo, horquillas y rabizas	1	1
Botiquín de primeros auxilios	1	1
Dispositivos contraincendio		
Extintor portátil A B C de 1 kg de PQS	1	2
Sistemas de radiocomunicación		
* Radio bidireccional	1	1
* (2) Receptor de información meteorológica	1	1
Equipo de amarras y fondeo		
Anclote o grampín	1	1
Cabo o estacha	1	1
Equipo del puente		
Compás magnético	1	1
Ecosonda		1
Libros, cartas, instrumentos y bitácora		1
Reloj	1	1
Silbato o sirena	1	1
Equipo de reparación para el casco en caso de vías de agua		
		1
Luces de situación y de navegación		
El equipamiento de las luces se regirá por el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes		

* Este dispositivo de salvamento debe estar resguardado en la maleta/contenedor como se indica en el punto 7 de esta Norma.

** Cantidad de dispositivos en función del número de tripulantes como lo indica el Certificado de Seguridad Marítima de la embarcación.

(1) Debe tener una rabiza de 27.5 metros.

(2) Se podrá aceptar un radio comercial.

TABLA V EMBARCACIONES PARA CARGA

	MEDIDA DE ESLORA
--	------------------

EQUIPO REQUERIDO	HASTA 10 METROS
	CABOTAJE
Dispositivos de salvamento	
(1) Aros salvavidas con luz de auto-activación	1
* Chalecos salvavidas con luz y silbato	**
* Linterna eléctrica	1
* Luces de bengala de mano, de 15 000 candelas	3
Remo, horquillas y rabizas	1
Botiquín de primeros auxilios	1
Dispositivos contra incendio	
Extintor portátil A B C de 1 kg de PQS	1
Sistemas de radiocomunicación	
* Radio bidireccional	1
* (2) Receptor de información meteorológica	1
Equipo de amarras y fondeo	
Anclote o grampín	1
Cabo o estacha	1
Equipo del puente	
Compás magnético	1
Reloj	1
Silbato o sirena	1
Equipo de reparación para el casco en caso de vías de agua	
	1
Luces de situación y de navegación	
El equipamiento de las luces se regirá por el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes	

* Este dispositivo de salvamento debe estar resguardado en la maleta/contenedor como se indica en el punto 7 de esta Norma.

** Cantidad de dispositivos en función del número de tripulantes como lo indica el Certificado de Seguridad Marítima de la embarcación.

(1) Debe tener una rabiza de 27.5 metros.

(2) Se podrá aceptar un radio comercial.

7. Requisitos y especificaciones técnicas

Los dispositivos y medios de salvamento, equipos de comunicación y navegación, objeto de esta Norma, deben de cumplir con las normas oficiales mexicanas que correspondan y con la normatividad internacional aplicable, en caso de no existir las normas oficiales mexicanas, al momento de su publicación de la presente Norma (ver tablas de equipamiento).

Los dispositivos mínimos de sobrevivencia que están señalados con un asterisco (*) en las tablas (I, II, III, IV y V) de la presente Norma deben estar resguardados de la intemperie, en una maleta/contenedor compacta, con las características de la tela requerida para chalecos salvavidas aprobados por la NOM-006-SCT4-1994, impermeable y retardante al fuego en color naranja internacional, con cierre hermético en velcrom grueso, para evitar el paso del agua y facilitar su disponibilidad en caso de emergencia.

Todo dispositivo o medio de salvamento que esté a bordo de las embarcaciones que no cumpla con la Norma Oficial Mexicana que le aplique, y en consecuencia, no cuente con la autorización y certificación correspondiente que extiende la Dirección General de Marina Mercante, no será reconocido, por lo tanto, será retirado y deberá ser sustituido por uno que cumpla con la presente Norma.

8. Marcado

Los aros y chalecos salvavidas deben tener marcados firme y permanentemente, el nombre de la embarcación y puerto de matrícula, así como la contraseña oficial (NOM) que aplica al medio de salvamento y por medio del cual fue aprobado.

9. Vigilancia

La dependencia encargada de la aplicación, vigilancia y cumplimiento de esta Norma, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante.

10. Bibliografía

Ley de Navegación.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes 1972 (Colreg/72).

11. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con normas internacionales por no existir éstas a la fecha de su elaboración.

México, D.F., a 19 de mayo de 1999.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Pedro Pablo Zepeda Bermúdez**.- Rúbrica.